

CUARTA AUDIENCIA

30 de Mayo de 2008

Postura sobre la Constitucionalidad

Adriana Ortiz Ortega

Coordinadora del Proyecto Internacional
sobre Sexualidades

Para iniciar con su intervención, hizo referencia a la distinción entre la vida humana potencial y la vida humana establecida en la tradición jurídica mexicana. En ese orden, explicó cómo se fue conceptualizado el aborto desde el México independiente y su evolución dentro de las diferentes etapas de reformas constitucionales y legales hasta nuestros días.

De esta manera, señaló que la tendencia legal para la liberación del aborto fue consecuencia de la incapacidad de la ley para perseguir a las mujeres que lo practicaban, lo que reflejaba la ineficiencia de una postura penalista.

Indicó que en virtud de lo anterior y como parte de la transición hacia la democracia, se introdujeron diversas modificaciones en el marco constitucional y legal, a fin de determinar la igualdad entre las mujeres y los hombres, proteger a la organización de la familia, permitir la legalización de la anticoncepción y dar inicio a la planificación familiar como política de Estado.

Destacó que aun cuando los defensores de la penalización del aborto sostengan que la Constitución y las reformas legales mencionadas consagran el derecho a la vida, lo cierto es que existe una diferenciación entre la vida antes y después del nacimiento, por ende, manifestó que no existe una contradicción entre la defensa de la vida en potencia por parte del Estado y la vida después del nacimiento.

Desde su punto de vista, la responsabilidad del Estado es sostenerse en esta tendencia jurídica y al mismo tiempo defender los derechos de la mujer.

Finalmente, precisó como cuestiones esenciales: a) la distinción que debe hacerse entre el debate mediático de contenido altamente emotivo que ha priorizado al feto y la discusión estrictamente

jurídica que se refiere a los seres humanos pertenecientes a la sociedad; b) la dificultad jurídica de hacer un reconocimiento de la vida desde el momento de la concepción y; c) la minimización de la mujer bajo una postura penalista, ya que nunca considera al hombre como sujeto de responsabilidad respecto a su paternidad.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.